

CONSTANCIA SECRETARIAL. Popayán, marzo 30 de 2022. Informo a la señora Juez, que el Defensor de Familia ha allegado memorial mediante el cual informa que aporta evidencia de notificación remitida a la parte demandada expedida por la empresa de servicios postales 472. Sírvase proveer.

El secretario,

FELIPE LAME CARVAJAL



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO FAMILIA
POPAYÁN – CAUCA**

AUTO No. 577

Proceso: Ejecutivo Alimentos
Radicación: 19001-31-10-002-2022-00025-00
Demandante: Defensor de Familia Centro Zonal-Regional Cauca en defensa de los derechos del menor Breiner Jair Zúñiga Salamanca NUIP 1061771155, Rep. por Idia Maricela Salamanca Meneses
Demandado: Jairo Antonio Zúñiga C.C. No. 76.336.448

Marzo treinta (30) de dos mil veintidós (2022)

Verificada la constancia secretarial que antecede, se observa que el Defensor de Familia Centro Zonal Regional Cauca, indica a través del correo electrónico, que adjunta evidencia de notificación cotejada del auto de mandamiento de pago, traslado de la demanda y anexos, según certificado expedido por la empresa de servicios postales nacionales 472, a la dirección aportada en el libelo promotor para notificar al demandado, donde se constata que fue recibido el 3 de febrero de 2022 por quien se llama LUZ NEILA GOMEZ T. con C.C No. 1061020285, sin embargo, no figura, como lo afirma el defensor de Familia, el cotejo respectivo que hace la empresa en cita, respecto de cada uno de los documentos que remitió y entregó por dicho medio en la dirección aportada.

Teniendo en cuenta que en el acápite de notificaciones de dicho libelo promotor, se dice que se desconoce el cantal digital del demandado JAIRO ANTONIO ZUÑIGA RUIZ, aportando dirección física y teléfono móvil para efectos de notificaciones; debe darse cumplimiento a lo dispuesto en el art. 6° del Decreto 806 de 2020, acreditando la diligencia de notificación en debida forma, en aplicaron a lo previsto en el art. 291 Numeral. 3 inciso 4 del C. G. P que dice:

“La empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación, y expedir constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente. Ambos documentos deberán ser incorporados al expediente. “

Por lo anterior se requerirá a la parte demandante a través del Defensor de Familia, a fin de que se allegue copia de los documentos citados, debidamente cotejados y sellados por dicha empresa junto con el certificado de entrega.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN, CAUCA,**

DISPONE

PRIMERO: REQUERIR al Defensor de Familia Centro Zonal Regional Cauca, para que proceda a allegar la prueba de la notificación del auto de mandamiento de pago al demandado, junto con el traslado de la demanda y anexos, que manifiesta se enviaron a dicha parte, debiendo aportar para tal efecto, copia de los referidos documentos debidamente cotejados y sellados por la empresa 472 junto con el certificado de entrega. Lo anterior acorde a las consideraciones vertidas en esta providencia.

TERCERO: Verificado lo anterior, se tomará la decisión que en derecho corresponda frente al trámite del asunto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

BEATRIZ M. SANCHEZ PEÑA
Juez

La presente providencia se notifica por estado No. 054 del día 31/03/2022.

FELIPE LAME CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:

Beatriz Mariu Sanchez Peña
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
6210813226e0d838e369822a34dd71c46048a6f31111a8c9769be2f4d1ec8e05

Documento generado en 30/03/2022 05:25:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>